



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 21 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YANET PATRICIA MATIZ HERRERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0734.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que una vez fenecida la oportunidad para realizar pronunciamiento de las excepciones propuestas por el ejecutado, el extremo activo de la acción, presentó escrito en oportunidad. (Pag.01-05.Doc/10)

Surtido lo anterior, expresa el artículo 443 del Código General del Proceso en numeral 2 que:

“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”

De los escritos presentados por los sujetos procesales, se avizora solicitud de pruebas para que las mismas, sean tenidas en cuenta al momento de resolverse de fondo el problema jurídico objeto de estudio; acorde a lo solicitado, se denota que es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia por tanto conforme la norma citada, se decretaran esas en esta providencia ya sea a solicitud de parte o de oficio según su utilidad, necesidad, conducencia y pertinencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, según lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso **el día 18 de octubre de 2023 a partir de las 9:00 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize o Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Decretar pruebas en este asunto, para que se practiquen en la AUDIENCIA PROGRAMADA:

I. DE LA PARTE EJECUTANTE:



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

- 1.- Sentencia N° 057 del 24 de marzo de 2023. (Pag.01-06.Doc/18.CuadernoProcesoOrdinario)
- 2.- Informe pago parcial. (Pag.01.Doc/17.CuadernoProcesoEjecutivo)

II. DE LA PARTE EJECUTADA:

- 1.- Certificación Dirección Tesorería COLPENSIONES. (Pag.02.Doc/18)

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063432b0165d572a7741366a1773a94bbbfcbc08c5842e6422ffceeabd7d8f0e**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, septiembre 21 de 2023.

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALAN CASTAÑEDA ARDILA
DEMANDADO:	GASES DE SUR DE COLOMBIA S.A. E.S.P
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00051-00

AUTO SUSTANCIACION No 0164.-

En audiencia llevada a cabo el 13 de junio de esta anualidad, (Pag.01.Doc/27) se resolvió la suspensión de la misma, para surtir trámite de tacha de falsedad y que, una vez se concluya el mismo, se fijaría nueva fecha y hora para continuar con aquella.

Pues bien, adelantado el trámite correspondiente y brindado el traslado del peritazgo allegado por la parte demandada en el asunto, feneciendo ese en silencio según constancia secretarial que antecede (PDF39), resulta procedente fijar fecha para continuar con la diligencia prevista.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 19 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de medios electrónicos, (Plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 406cb50edce2631cde01cb9284ecaa79cfb6af4955adf1b08f8df67662c6165d

Documento generado en 21/09/2023 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YUDDY MURCIA VILLEGAS
DEMANDADO: ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ
RADICACIÓN: 2023-00151

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0163.-

En memorial que antecede el defensor público apoderado judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada para el 27 de septiembre de 2023, toda vez, que afirma tiene citación para audiencia de trámite para ese mismo día a las 8:30 a.m., en el Juzgado Primero De Familia de Florencia-Caquetá, para lo que anexa oficio del 29 de junio de 2023 expedido por ese despacho judicial (PDF 16 Fl. 4), lo que le imposibilita su asistencia a la audiencia programada con posterioridad en este despacho laboral.

Por lo tanto, encontrándose como justificada la solicitud de aplazamiento, se impone fijar nueva fecha para la instalación de la vista pública fijada previamente, para el día 11 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 a.m.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar al Defensor Público MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS como apoderado de la señora YUDDY MURCIA VILLEGAS, conforme al poder conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia-Caquetá;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante, por lo anterior, se **FIJA** como fecha para instalar diligencia de audiencia de contestación de demanda, conciliación, trámite y juzgamiento, para el **día 11 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**. Por la secretaría del Despacho, cítese.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Defensor Público MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS como apoderado de la señora YUDDY MURCIA VILLEGAS, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5ebcddbda89b5568f8da8b558ff56634da9247d5d901a322fb5a37e21ebdf94**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 del año dos mil veintitrés (2023).

Ordinario laboral de única instancia
Demandante: GERALDINE GASCA VARGAS
Demandado: ANDRÉS MAURICIO CASTRO PÉREZ
Radicación: 2022-00086

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0166.-

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la ejecutante solicita el pago de los títulos judiciales existentes a favor de su poderdante dentro del presente asunto.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de títulos judiciales constituidos dentro del proceso (PDF 54 C. Ordinario).

Siendo viable entonces tal petición, se accederá a ello y se ordenará el pago de los títulos judiciales existentes a favor de GERALDINE GASCA VARGAS, al abogado MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS apoderado de esta última y quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder conferido.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000451587 por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$19.296.048) al abogado MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS apoderado de la ejecutante, y que será abonado a la cuenta de ahorros No. 46681248672 de Bancolombia a nombre de este último.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6384327d547b21e50a123ab724a4865d3e5ff3cee3998cfaf188958de2efe10d**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEIDY CAPERA ALDANA
DEMANDADO: LEONOR CHÁVEZ CÁRDENAS
RADICACIÓN: 2023-00088*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0738.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8202c5a24a5c5c356939a9e7b3da0dc3a2bb4cb1f1faac191951f3ea5ce8f59**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN
DEMANDADO: GO LEARNING COLLEGE SAS
RADICACIÓN: 2023-00127*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0739.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac2abdc381f54cdac27e14b8b47acc86b64d8af2d1c5c439190bbe34d3b6824**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERALDINE GASCA VARGAS
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO CASTRO PÉREZ
RADICACIÓN: 2022-00086*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0736.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd85c82f53a05735a4e1fb7fa4dbaad35be9cacf6ad9d58c32da5843138db7f3**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAIRO RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DE OBRAS KRIS ZOMAC SAS
RADICACIÓN: 2022-00312*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0737.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4da017372af0f0432272a73275f070101f60d4be10969f88615b455df7f956**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA GARCÍA OSORIO
DEMANDADO: CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU
VIDA -CORHUELLAS-
RADICACIÓN: 2023-90035

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0167.-

Mediante escrito que precede la señora MARÍA ANTONIA GARCÍA OSORIO, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER amparo de pobreza a la señora MARÍA ANTONIA GARCÍA OSORIO.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd78f1b9f8834f4530376cdf743ad7002722acd5ebfa721a1913b86b7df778f**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: HILDA POLANÍA CASTRO
DEMANDADO: FUNDACIÓN HORIZONTES
RADICACIÓN: 2023-90036

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0168.-

Mediante escrito que precede la señora HILDA POLANÍA CASTRO, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora HILDA POLANÍA CASTRO.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ecc9e6ef9d94a3d3a4da670a48b91549ed9d2d10469caf9e388a52f2c68a28**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: NILFA MÉNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN HORIZONTES
RADICACIÓN: 2023-90037

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0169.-

Mediante escrito que precede la señora NILFA MÉNDEZ SÁNCHEZ, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora NILFA MÉNDEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54916db7188449a8d233ccaf03ae271aa7c5c375c66f70864c9b712fad7f042**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, septiembre 21 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: FERRESERVICIOS FLORENCIA ZOMAC
RADICACIÓN: 2021-00306

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0165.-

En memorial que antecede la representante legal de PORVENIR S.A. allega poder otorgado a la abogada ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ BECERRA.

Sería el caso proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar a la abogada ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ BECERRA, sin embargo, se advierte que previamente ya se había accedido a ello mediante auto del 25 de julio de 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería a la abogada ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ BECERRA, en su lugar se ordena **ESTARSE** a lo resuelto en auto del 25 de julio de 2023.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b0d539ba65518338ad62d6adaffadc19b4c9710f64427dc6557f0e3c9091f7**

Documento generado en 21/09/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>